

**CONTRATO No. 02 DE 2015 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y
GLADYS ALICIA DIMATÉ JIMÉNEZ**

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, representada legalmente por **JICLIT EDGARDO MONTAÑEZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.184.792, en su calidad de Director Ejecutivo (E), quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **GLADYS ALICIA DIMATÉ JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.028.143, quien se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1510 de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. **TERCERA:** Que la defensa judicial como política de Estado y como parte de la modernización y fortalecimiento institucional del país, reviste gran importancia al interior de las entidades que conforman la administración pública, y la Federación Colombiana de Municipios como ejecutor de una función pública como el Simit, debe propender por desarrollar mecanismos idóneos de defensa y actuaciones jurídicas para defender sus intereses de manera eficiente y eficaz. **CUARTA:** Que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal idóneo suficiente para llevar a cabo la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los diferentes procesos y acciones que se encuentran en curso, y de aquellas que deban iniciarse en cumplimiento de la función pública asignada, y a su vez que formule recomendaciones en materia de defensa judicial, y apoye la proyección de conceptos jurídicos, pronunciamientos sobre los proyectos ley, y demás temas

relacionados con el Simit. **QUINTA:** Que con base en la anterior necesidad, la Dirección Administrativa y Financiera de la Federación Colombiana de Municipios expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220150023 del 02 de enero de 2015. **SEXTA:** Que de acuerdo a la importancia y especialidad de la labor a desarrollar se celebra intuitu personae, atendiendo las calidades de **LA CONTRATISTA**, quien se considera la persona idónea para ejecutarla por su amplia experiencia y capacidades profesionales, justificados en los estudios previos. **SÉPTIMA:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por Directora Nacional Simit, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **OCTAVA: LA CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **NOVENA:** Que en consideración a lo antes expuesto, y por cumplir con el perfil requerido por **LA FEDERACIÓN**, es viable celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales con **GLADYS ALICIA DIMATÉ JIMÉNEZ**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar a la Federación Colombiana de Municipios -Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de abogada para asumir la representación judicial y extrajudicial de los procesos que le sean asignados, y brindar asesoría jurídica en temas de defensa judicial, y los demás relacionados con la función pública contenida en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$144.000.000)** incluido IVA, que serán pagados por la Federación Colombiana de Municipios a **LA CONTRATISTA**, en doce (12) cuotas iguales mes vencido, cada una por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.000.000)**, incluido IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá al pago dentro de los quince (15) días siguientes, previa presentación del informe mensual de actividades, de la factura, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito indispensable para el último pago el supervisor designado deberá presentar para revisión de la Jefatura de Asuntos Jurídicos Públicos, el acta de liquidación del contrato, para que sea suscrita por **LA CONTRATISTA**, el supervisor del contrato y el Director Ejecutivo de la Federación

Colombiana de Municipios. **PARÁGRAFO TERCERO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO CUARTO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, no obstante la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT vigencia 2015. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de diciembre de 2015, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1).** Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit, en los procesos en los que actúe como accionante o accionado, tales como ejecutivos, acciones populares, acciones de nulidad, acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, acciones de reparación directa, acciones populares y de grupo, acciones contractuales, ejecutivas, conciliaciones y todas aquellas en que se otorgue poder para actuar. **2).** Proyectar y presentar ante las instancias judiciales y extrajudiciales correspondientes de manera oportuna, conciliaciones, memoriales, recursos, demandas, contestaciones, oficios y demás inherentes a la defensa idónea de los intereses de la entidad. **3).** Efectuar de manera periódica la revisión de los procesos que le sean asignados, e informar oportunamente al supervisor designado, de las novedades que se presenten. **4).** Asesorar jurídicamente a la Dirección Nacional Simit y a la Dirección Ejecutiva de la Federación Colombiana de Municipios en temas judiciales y legales. **5).** Apoyar la estrategia de defensa jurídica, presentando recomendaciones y soluciones jurídicas, en relación con los procesos en los que es parte la Federación Colombiana de Municipio - Dirección Nacional Simit, a través de conceptos escritos. **6).** Proyectar conceptos sobre los asuntos jurídicos relacionados con las funciones de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, respecto de los cuales haya de fijarse la posición jurídica. **7).** Registrar todas las actuaciones surtidas dentro de los procesos judiciales a su cargo, en la matriz que para el efecto disponga la

Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit. **8).** Asistir a las reuniones y audiencias que la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit le solicite, y a las propias de los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados. **9).** Elaborar los documentos, informes, conceptos y observaciones a proyectos de ley, que le sean solicitados sobre temas relacionados con la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios por mandato legal del artículo 10 de la Ley 769 de 2002. **10).** Presentar mensualmente informes escritos sobre las actividades desarrolladas y las novedades de los procesos a su cargo. **11).** Constituir pólizas solicitadas dentro del contrato. **12).** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramientos. **13).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **14).** Efectuar la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, conforme lo dispuesto en el Decreto 723 de 2013, y demás disposiciones concordantes. **15).** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de afiliación al sistema de seguridad social integral contenidas en La ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **16).** Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN:** LA FEDERACIÓN se obliga a: **1).** Pagar a **LA CONTRATISTA** el valor convenido en las fechas y forma establecidas. **2).** Entregar oportunamente a **LA CONTRATISTA** los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3).** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **4).** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **5).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **6).** Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. **7).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍA:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** debe constituir por su cuenta y a nombre de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 111 y 116 del Decreto 1510 de 2013, garantía de cumplimiento, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo señalados en el artículo 111 del Decreto 1510 de 2013 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria), que ampare los siguientes riesgos: **a).Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral

alguna con **LA CONTRATISTA**, por lo tanto **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.-** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de **LA CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **LA CONTRATISTA**, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** **LA CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **LA CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** **LA CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a

mantener indemne a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de **LA CONTRATISTA**, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara a **LA CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de este último. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: a). Propuesta de la contratista. b). Estudios y documentos previos. c) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. d) Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio, previo a surtirse la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

POR LA FEDERACIÓN

POR LA CONTRATISTA

Firmado en Original

JICLIT EDGARDO MONTAÑEZ ORTIZ
Director Ejecutivo (E)

GLADYS ALICIA DIMATÉ J.
Contratista

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Coordinadora de contratación y soporte a la operación (E).
Revisó: Martha Helena Sánchez Ortiz – Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos
Aprobó: Alejandro Murillo Pedroza – Director Nacional Simit (E).